



Municipalidad de Crespo

CEDULA

SR/A: ZINK GUSTAVO DANIEL

DOMICILIO: RODRIGUEZ PEÑA 386 – CRESPO - E. Ríos

Se hace saber a Ud que en las actuaciones caratuladas “**ZINK GUSTAVO DANIEL – S/Infracc. Art. 58º Inc. “K” Ord. Nº 70/96: Cruzar semáforo en rojo.- ” (Expte. Nº 029/2026)** tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Francisco Ferrer, Secretaría a cargo de la Sra Claudia A. Gaier , ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

“Crespo, E. Ríos, 06 de Febrero de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: ZINK GUSTAVO DANIEL – S/ Infracc. Art. 58º Inc. “K” Ord. Nº 70/96: Cruzar semáforo en rojo; y el descargo efectuado, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta de Infracción N° 024552 (M-024552) surge que el agente actuante constató la conducta imputada en fecha 05/1/2026, describiéndose que el vehículo cruzó el semáforo en rojo en calle Entre Ríos, dirigiéndose hacia Janssen. Conforme el artículo 58 inc. k) de la Ordenanza N° 70/96 (Código de Faltas Municipal), dicha conducta se encuentra tipificada como falta (“Cruzar semáforo en rojo”).

Que el presunto infractor manifestó, que circulaba por la intersección Entre Ríos y Janssen con el semáforo en verde, y que éste habría pasado a amarillo “justo cuando estaba pasando”; agregando que posteriormente, al transitar por calle Santiago del Estero, personal de G.U.M. lo habría detenido efectuándole un “llamado de atención”.

Que tales afirmaciones no se acompañan de elementos objetivos que permitan desvirtuar la imputación asentada en el Acta, ni alcanzan, por sí solas, a generar convicción suficiente para neutralizar la constatación efectuada por el agente municipal actuante. En este marco, y conforme el régimen de juzgamiento previsto, corresponde resolver de acuerdo a las reglas de la sana crítica y el íntimo convencimiento fundado del juzgador.

Que la simple negativa vertida en el descargo no resulta suficiente para desvirtuar lo constatado por el agente interviniénte, toda vez que el Acta de Infracción constituye un instrumento público, labrado por funcionario competente en ejercicio de sus funciones, gozando de presunción de veracidad y legitimidad, conforme lo dispuesto por los arts. 81, 83 y 84 de la Ordenanza N° 70/96, y los arts. 289 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que no se ha producido prueba alguna por parte del infractor que permita invalidar o desvirtuar los hechos consignados en el acta, razón por la cual corresponde tener por acreditada la infracción imputada.

Que, en relación a la sanción, la Ordenanza Tarifaria N° 118/2025 fija los montos de multa del Código Básico de Faltas (Ord. 70/96) mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo para el artículo 58 inc. k) un rango de 300 a 600 litros.



Municipalidad de Crespo

Que el infractor registra antecedentes ante este Juzgado de Faltas, específicamente por infracción vinculada a correr picadas y evadir controles, circunstancia que desaconseja la aplicación del mínimo legal y habilita la imposición de una sanción de entidad moderada, en atención a la reiteración de conductas infraccionales y a la finalidad preventiva del régimen contravencional.

Que, por ello, y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde aplicar, para las infracciones registradas, una multa en tramo medio del rango legal, atendiendo a la peligrosidad de la conducta y a los antecedentes registrados.

Que la Ordenanza Tarifaria establece que las multas previstas en el Código de Faltas deben calcularse tomando como base el valor del litro de nafta súper grado dos (grado 2) correspondiente a la última licitación de compra vigente al momento de establecer la sanción.

Que, conforme a la última compra/licitación registrada, el valor del litro de nafta súper grado dos asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$ 1.726) por litro.

Que el presente fallo agota la instancia administrativa, quedando habilitada la vía judicial conforme lo dispuesto por la Ordenanza Nº 25/16.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO:

Art. 1º.- RECHAZAR el descargo presentado por ZINK GUSTAVO DANIEL, DNI 40.707.212, y TENER POR CONFIGURADA la infracción al art. 58 inc. k) del Código de Faltas Municipal (Ord. 70/96), conforme fundamentos.

Art. 2º.-APLICAR MULTA al Sr. ZINK GUSTAVO DANIEL, DNI 40.707.212, por infracción al art. 54º de la Ord. 70/96, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS (\$690.400) equivalente al valor de CUATROCIENTOS (400) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII.

Art. 4º.- NOTIFICAR al infractor en el domicilio constituido, haciéndole saber que el presente fallo agota la instancia administrativa.

Art. 5º.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. FDO: FRANCISCO FERRER. Juez de Faltas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Crespo, 10 DE FEBRERO de 2026

CLAUDIO AGUIRRE
SECRETARIO
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.

Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:

Firma:

Apellido y Nombre:

Negativa a recibirlo:

DNI:

No haber sido atendido:

Carácter del firmante:

Fecha de recepción: 11 / 02 / 2026

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Agente Municipal interviniente:

Firma:

Aclaración:

LEONOR LORENZO PAOLA

Fecha de entrega: 11/02/2026

Hora: 9:30 AM